



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, junio veintisiete de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL – INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: Michael Stiven Maldonado Largacha
DEMANDADA: María Victoria Henao Puerta representada legalmente por su progenitora Leidy Johana Henao Puerta
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00334-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 514
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admitir demanda

El señor Michael Stiven Maldonado Largacha, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal de Investigación de la Paternidad en contra de la niña María Victoria Henao Puerta representada legalmente por su madre Leidy Johana Henao Puerta, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

Teniendo en cuenta que hacen presencia los requisitos formales esenciales que establecen los cánones 82 y sgts CGP en alianza con el artículo 386 ibidem, se admitirá la demanda, se ordenará su notificación y traslado de rigor, ora se le imprime el rito procesal correspondiente.

En consecuencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda con pretensión declarativa, el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la accionada, por **20 días** para que la conteste. Artículo 369 CGP y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR la práctica con marcadores genéticos de ADN al grupo de personas involucradas con la cuestión de paternidad que nos incumbe, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 386 CGP.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que en caso de renuencia para comparecer a la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN hará presumir cierta la paternidad. Numeral 2º, artículo 386 CGP.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor Dairo Francisco Ochoa Blandón con TP 360.700, conforme al nombramiento en amparo de pobreza realizado por el Juzgado Octavo De Familia de Medellín, mediante auto No. 033 de fecha 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d1b7c7c27c9a3e2adc007a6bdf4a2f3fed1b13837e4a067700d04e1fe289d1**

Documento generado en 28/06/2023 11:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>